Pitalito, 20 de marzo de 2026.

De: Dirección de INTRAPITALITO

Para: Interesados en participar en el proceso de contratación de mínima cuantía N° 010 de 2026; cuyo objeto es "*El suministro de repuestos y mano de obra para el mantenimiento, preventivo y rutinario de los vehículos de propiedad del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito.*"

Siendo las 9:30 AM del día 20 de marzo de 2026, Considera necesario el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, verificar los diferentes medios de comunicación indicados en el Anexo I, publicado en el SECOP II, respecto del proceso de selección de Mínima Cuantía N° 010 de 2026, con el fin de conocer si fueron presentadas o no, dentro del término establecido para ello en el cronograma del proceso, observaciones o solicitudes de limitación a MIPYMES; en ese sentido, se llevará a cabo el siguiente orden del día:

1. Verificación medios de comunicación.
2. Respuestas a las observaciones.
3. Respuesta a las solicitudes de limitación a MIPYMES.
4. Aviso de limitación a MIPYMES.
5. Conclusiones.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

1. VERIFICACIÓN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Se procede a verificar los medios de comunicación así:

a) **Email**: Se verifica el correo electrónico contratacion@intrapitalito-huila.gov.co, donde se evidencia que NO fueron presentados documentos relacionados con observaciones o solicitudes de limitación a MIPYMES respecto del proceso de selección de Mínima Cuantía N° 010 de 2026.

b) **Correspondencia**: se verifica la correspondencia recibida en la oficina del área de contratación ubicada en la Calle 1 No. 11- 45 Este Barrio Paraíso; donde se evidencia que NO fueron presentados documentos relacionados con observaciones o solicitudes de limitación a MIPYMES respecto del proceso de selección de Mínima Cuantía N° 010 de 2026.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

c) **Plataforma Secop II:** Se verifica la plataforma del SECOP II, con el usuario de la entidad; proceso de contratación identificado con id.CO1.BDOS.10110624, los módulos: 1) Observaciones al pliego de condiciones, 2) Mensajes y 3) Tareas, donde se evidencia la presentación de tres (03) mensajes así:

No.	Solicitante / Asunto	Medio de Presentación	Fecha de Recepción
1	ASTRID PIRAGUA ESCANDON OBSERVACIÓN A LA INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MINIMA 010 DE 2026	SECOP II **Modulo.** Observaciones al pliego de condiciones	19/03/2026 5:53 PM
2	JOSE RICARDO YAGUE HURTADO SOLICITUD MIPYME MUNICIPAL.	SECOP II **Modulo.** Mensajes	20/03/2026 8:53 AM
3	DISTRIBUCIONES TRIPLE AAA DEL SUR SAS SOLICITUD MIPYME MUNICIPAL.	SECOP II **Modulo.** Mensajes	20/03/2026 8:57 AM

Al verificar el contenido de los mensajes recibidos, se evidencia que, de los tres (03) mensajes, dos (02) guardan relación con solicitudes de limitación a MIPYMES y uno con observaciones a la invitación pública. En consecuencia, se continúa con el desarrollo del orden del día.

2. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES.

Como se indicó anteriormente, se recibió un (01) mensaje por parte de ASTRID PIRAGUA ESCANDON, el cual contiene dos (02) observaciones las cuales se proceden a resolver a continuación:

OBSERVACIÓN 1.

Dentro del escrito de observación presentado por la señora ASTRID PIRAGUA ESCANDON, entre otros aspectos se indica: *"(…) Así las cosas, se solicita a la Entidad que amplíe la vinculación del personal requerido se pueda presentar bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios. (…) En tal sentido, nuevamente se reitera la solicitud de que las formaciones académicas, técnica, tecnológica o capacitaciones certificadas en "Mantenimiento de motocicletas, partes de las mismas o formación afín y mantenimiento vehicular, partes del mismo o formación*

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

afín", sea presentado por parte del oferente a través de un contrato de prestación de servicios. (...) se solicita de manera respetuosa a la Entidad que permita presentar las formaciones académicas, técnica, tecnológica o capacitaciones certificadas en "Mantenimiento de motocicletas, partes de las mismas o formación afín y mantenimiento vehicular, partes del mismo o formación afín" a través de un contrato de prestación de servicios"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

En atención a la solicitud presentada, el Instituto se permite precisar que no resulta procedente acceder a lo solicitado, por cuanto la interpretación realizada por el observante no corresponde al alcance de lo establecido en el pliego de condiciones.

En efecto, en relación con el *Vínculo Laboral*, el requisito exigido señala que el proponente deberá ***"contar con vínculo laboral vigente con el personal requerido"***, lo cual no limita la forma de vinculación a una modalidad específica, sino que hace referencia a la existencia de una relación que garantice la disponibilidad efectiva del personal para la ejecución del contrato.

En ese sentido, el concepto de vínculo laboral previsto en el la invitación pública debe entenderse en sentido amplio, comprendiendo las diferentes formas de vinculación laboral permitidas por el ordenamiento jurídico, siempre que se garantice la dependencia y disponibilidad del personal frente al proponente.

Ahora bien, con el fin de acreditar dicha vinculación, la invitación pública establece expresamente que el oferente deberá demostrar que el personal propuesto es dependiente del contratista, mediante la presentación de las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (PILA) de los últimos seis (06) meses, lo cual constituye un mecanismo objetivo de verificación de la relación existente.

En consecuencia, no es necesario realizar modificación alguna al pliego de condiciones, toda vez que el mismo no restringe la forma de vinculación del personal, sino que establece un criterio de acreditación orientado a garantizar la idoneidad y disponibilidad del recurso humano requerido para la ejecución del contrato.

Ahora bien en relación con la formación académica, En efecto, el requisito habilitante dispone que el proponente deberá contar con personal idóneo para la correcta ejecución del contrato, para lo cual deberá disponer como mínimo de una (1) persona que acredite formación académica, técnica, tecnológica o capacitación certificada en áreas relacionadas con mantenimiento de motocicletas, mantenimiento vehicular o formación afín.

En ese sentido, es claro que la exigencia de formación académica recae exclusivamente sobre el personal propuesto para la ejecución del contrato y no

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

sobre el proponente, razón por la cual no existe restricción alguna en los términos interpretados por el observante.

Así mismo, el pliego establece que la formación deberá acreditarse mediante la presentación del diploma, acta de grado o certificado expedido por institución educativa o entidad reconocida, lo cual constituye un criterio objetivo de verificación de la idoneidad del personal requerido.

En consecuencia, la solicitud de permitir que dicha formación sea acreditada a través de un contrato de prestación de servicios no resulta procedente, toda vez que el requisito no guarda relación con la modalidad de vinculación contractual, sino con la acreditación de la formación e idoneidad del personal propuesto.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud presentada, manteniéndose incólumes las condiciones establecidas en el la invitación pública.

OBSERVACIÓN 2.

Dentro del escrito de observación presentado por la señora ASTRID PIRAGUA ESCANDON, entre otros aspectos se indica: *"(...) Se solicita a la Entidad eliminar dicha certificación ya que nos coherente en solicitarla al personal que va a ejecutar los mantenimientos, solo es al futuro contratista que va ejecutar dicha contratación de acuerdo a la Agencia Colombia Compra Eficiente: "considera que existen distintas alternativas que las entidades estatales pueden tener en cuenta para efectos de verificar si una determinada persona cumple con sus obligaciones de carácter alimentario y si, en efecto, está en capacidad o no de contratar con el Estado. Su escogencia dependerá por completo de las especificidades de la vinculación y/o contratación en el caso concreto, sin perjuicio de recalcar, como lo sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia C-032 de 2021, que si bien es aceptable que el incumplimiento de la obligación legal de pagar alimentos configura una causal de inhabilidad para el empleo público o para contratar con el Estado"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.

En atención a la solicitud presentada, el Instituto se permite manifestar que, una vez analizado el requerimiento relacionado con la acreditación del cumplimiento de obligaciones de carácter alimentario (REDAM), se considera procedente realizar un ajuste al requisito del personal técnico, indicado en la Invitación Pública de Mínima Cuantía N° 010 de 2026.

En efecto, tal como lo indica el observante y de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la verificación de este tipo de obligaciones constituye una condición aplicable al proponente o futuro contratista, en el marco de las inhabilidades para contratar con el Estado.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

En ese sentido, no resulta coherente exigir dicha certificación al personal propuesto para la ejecución del contrato, en la medida en que estos no ostentan la calidad de contratistas frente a la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación presentada y procederá a ajustar el requisito habilitante mediante la respectiva adenda, en el sentido de eliminar la exigencia de dicha certificación respecto del personal propuesto, manteniéndose únicamente para el proponente, en los términos de la normativa vigente.

En ese sentido dicho requisito quedara de la siguiente manera:

"PERSONAL TÉCNICO:

El proponente deberá contar con personal idóneo para la correcta ejecución del contrato. Para tal efecto, deberá disponer como mínimo de una (1) persona que acredite formación académica, técnica, tecnológica o capacitación certificada en áreas relacionadas con mantenimiento de motocicletas, partes de las mismas o formación afín y mantenimiento vehicular, partes del mismo o formación afín y deberá contar con vínculo laboral vigente con el proponente, con una antigüedad mínima de seis (6) meses previos a la presentación de la oferta.

La formación se deberá demostrar mediante la presentación del diploma, acta de grado o certificado expedido por institución educativa o entidad reconocida que avale dichos estudios.

En cuanto a la vinculación, el oferente deberá demostrar que el personal propuesto es dependiente del contratista, para ello deberá aportar las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (PILA) de los últimos seis (06) meses.

Adicionalmente, deberá aportar:

- *Hoja de vida del personal propuesto.*
- *Copia de la cedula de ciudanía.*
- *Certificado de antecedentes fiscales*
- *Certificado de antecedentes disciplinarios*
- *Certificado de antecedentes Judiciales.*
- *Certificado de medidas correctiva*
- *Certificados de inhabilidades por delitos sexuales".*

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

3. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Verificada la plataforma de SECOP II y de acuerdo a la verificación realizada en el punto 1, de la presente acta; se evidencia la presentación de dos (02) mensajes que contienen limitación a Mipymes municipales; en ese sentido, con el fin de dar trámite a la respuesta de las solicitudes de limitación a Mipymes recibidas, se considera necesario realizar el siguiente procedimiento, a saber:

a. **VERIFICACIÓN FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES.**

b. **VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA LIMITACIÓN A MIPYMES.**

c. **ANÁLISIS NORMATIVO.**

En ese sentido, a continuación se desarrolla el anterior procedimiento:

a. **VERIFICACIÓN FECHA DE PRESETACION DE LAS SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES.**

Como se indicó anteriormente se realizó la verificación de los diferentes medios de comunicación logrando evidenciar la presentación de Dos (02) mensajes que contienen dos (02) solicitudes de limitación a mipymes así:

No.	Solicitante / Asunto	Medio de Presentación	Fecha de Recepción
1	JOSE RICARDO YAGUE HURTADO SOLICITUD MIPYME MUNICIPAL.	SECOP II **Modulo.** Mensajes	20/03/2026 8:53 AM
2	DISTRIBUCIONES TRIPLE AAA DEL SUR SAS SOLICITUD MIPYME MUNICIPAL.	SECOP II **Modulo.** Mensajes	20/03/2026 8:57 AM

Al verificar el cronograma indicado en el SECOP II, el cual es el establecido en la Invitación Pública de Mínima Cuantía N° 010 de 2026 y las fechas de recepción de las solicitudes se evidencia que estas fueron presentadas dentro del término indicado para ello, por lo anterior se constata que se estaría cumpliendo lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. El cual cita:

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. *Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (...)"

En ese sentido, se continúa con la verificación de los documentos aportados por los solicitantes con el fin de determinar si éstos cumplen con los aspectos legales.

b. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA LIMITACIÓN A MIPYMES.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se verifica si las solicitudes de limitación a mipymes allegadas cumplen con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Así:

REQUISITO	VERIFICACIÓN
VALOR PROCESO DE CONTRATACIÓN	**CUMPLE** El valor del proceso de contratación de Mínima Cuantía N° 010 de 2026, es inferior a *(US$125.000).*
CANTIDAD SOLICITUDES RECIBIDAS	**CUMPLE** Se presentaron dos (02) solicitudes de limitación a Mipymes, las requeridas eran mínimo 2.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

Se procede a verificar si las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, puntualmente los requisitos indicados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2.

SOLICITANTE	REQUISITO	VERIFICACIÓN
JOSE RICARDO YAGUE HURTADO	Solicitud de limitación	**CUMPLE** Aporta solicitud en cuyo contenido menciona el número de proceso de contratación, el objeto del contrato, correspondientes a la mínima cuantía 010 de 2026; adicional a ello adjunta: solicitud, RUT y copia de cédula de ciudadanía, Certificación MIPYME, Certificado de Existencia y Representación Legal, documentos de contador público (tarjeta profesional, cedula y antecedentes disciplinarios contadores), Solicitud para limitar a MIPYMES MUNICIPAL
	Fecha de presentación.	**CUMPLE** La presentó el día 20/03/2026 8:53 AM
	Existencia mínima de un 1 año	**NO CUMPLE** El Certificado de existencia y representación legal, no corresponde con la información del solicitante.
	Objeto social	**NO CUMPLE** El Certificado de existencia y representación legal, no corresponde con la información del solicitante. .
	Domicilio	**NO CUMPLE** El Certificado de existencia y representación legal, no corresponde con la información del solicitante. .

SOLICITANTE	REQUISITO	VERIFICACIÓN
DISTRIBUCIONES TRIPLE AAA DEL SUR SAS	Solicitud de limitación	**CUMPLE** Aporta solicitud en cuyo contenido menciona el número de proceso de contratación, el objeto del contrato,

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

		correspondientes a la mínima cuantía 010 de 2026; adicional a ello adjunta: solicitud para limitar a MIPYMES, copia de cedula del representante legal, RUT de la persona jurídica, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificación MIPYME, documentos de contador público (tarjeta profesional, cedula y antecedentes disciplinarios contadores). Solicitud para limitar a MIPYMES MUNICIPAL.
	Fecha de presentación.	**CUMPLE** La presentó el día 20/03/2026 8:57 AM
	Existencia mínima de un 1 año	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal aportado, presenta fecha de matrícula del 19 de marzo 2015
	Objeto social	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal aportado, se evidencia que dentro del objeto social registra "(…) comercialización de aceites, lubricantes, tratamientos de belleza para vehículos y venta de autopartes (…)" el cual es afín al objeto del proceso de contratación de Mínima Cuantía N° 010 de 2026.
	Domicilio	**CUMPLE** De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal aportado, registra como domicilio principal la ciudad de Pitalito Huila.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa a los interesados en participar en el presente proceso de selección que las dos (02) solicitudes para limitar la convocatoria a MIPYMES recibidas, relacionan limitación territorial al municipio de Pitalito, sin embargo solo una (01) de ellas cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, no es procedentes acceder a la solicitud de limitación a Mipymes.

c. ANÁLISIS NORMATIVO.

Parte del análisis normativo fue establecido en el ANEXO I REGLAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA PARA EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO – INTRAPITALITO. El cual cita:

"(...) El presente proceso de contratación puede ser objeto de limitación a MIPYMES, para tal efecto, el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, aplicará la dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentarlos artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", que en su tenor literal disponen:

> *(...) ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)"

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del punto tercero de la presente Respuesta a Observaciones y Solicitudes a MiPymes, el proceso de contratación de mínima cuantía N.° 010 de 2026, cuyo objeto es "El suministro de repuestos y mano de obra para el mantenimiento preventivo y rutinario de los vehículos de propiedad del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito", no cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente para su limitación a MiPymes, toda vez que, si bien se presentaron dos (02) solicitudes en tal sentido, únicamente una (01) de ellas acredita el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el Instituto se permite informar que el proceso de contratación de Mínima Cuantía N.° 010 de 2026 no será objeto de limitación a MiPymes; en tal virtud, podrá participar cualquier interesado que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública.

4. AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO informa que el proceso de contratación de Mínima Cuantía N° 010 de 2026 no fue limitado a MiPymes, por lo cual podrán participar todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en la invitación pública.

5. CONCLUSIONES.

a. Se recibieron observaciones dentro del término establecido en la invitación pública y en la plataforma SECOP II, respecto del proceso de contratación de Mínima Cuantía N° 010 de 2026, las cuales fueron atendidas en el presente documento, generando la necesidad de emitir la correspondiente adenda.

b. Se presentaron dos (02) solicitudes de limitación a MiPymes municipales, de las cuales solo una (01) cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

1860 de 2021; en consecuencia, el proceso no fue objeto de limitación a MiPymes, permitiendo la participación de cualquier interesado.

c. Se hace necesaria la expedición de una adenda, mediante la cual se ajustarán las condiciones relacionadas con el personal requerido, conforme a lo establecido en el Anexo I – Reglas Generales de la Contratación de Mínima Cuantía del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, la invitación pública y el estudio previo, la cual será publicada en SECOP II para conocimiento de los interesados.

Sin otro particular,

JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA
Directora.

Proyectó: CARLOS ANDRES NUÑEZ MINU
Técnico Administrativo

Revisó: CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
Asesoro Jurídico

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co